



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4386

Sancionada: 19/12/2008

Promulgada: 31/12/2008 - Decreto: 1471/2008

Boletín Oficial: 08/01/2009 - Nú: 4688

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c') del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c') Las inscripciones y cancelaciones de compraventa, hipotecas, preanotaciones hipotecarias, inhibiciones voluntarias o forzosas y cláusulas de inembargabilidad relacionadas con los actos, contratos y operaciones a que hace referencia el inciso 7) del artículo 55 de la ley provincial I n° 2407. En estos casos la exención corresponderá cuando el monto de las operaciones mencionadas o la valuación fiscal no superen los pesos doscientos mil (\$200.000,00). Igual procedimiento se adoptará, en los casos de créditos hipotecarios otorgados para la ampliación, refacción o terminación de vivienda".

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso f') del artículo 33 de la ley I n° 2716, el siguiente texto:

"f') Las actuaciones y presentaciones relativas al ejercicio de la patria potestad, la tenencia de hijos y alimentos, como también las relativas a tutela y curatela".

Artículo 3°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el siguiente texto:

"d) Las acciones de declaración de insania".

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso e) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"e) Las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro".

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2009.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.